



ESPAÑA

16 AGO. 1980

MODELO DE UTILIDAD

ES

11

NUMERO

21

247.038/1

22

FECHA DE PRESENTACION

24.11.1979

Y

50 PRIORIDADES:

51 NUMERO

52 FECHA

53 PAIS

47 FECHA DE PUBLICIDAD

81 CLASIFICACION INTERNACIONAL

B 65 G 39/04

54 TITULO DE LA INVENCIÓN

DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO DE RODILLOS EN HORNOS PARA INDUSTRIA CERAMICA, PERFECCIONADO.

71 SOLICITANTE (S)

DON ROLFO BARCHI. (de nacionalidad italiana).

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Avda. Virgen de Lidon, 42 - 13º - 26ª CASTELLON.

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU.

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

.....
El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935)

1

El objeto de la presente solicitud se refiere, según se deduce del enunciado, a un dispositivo de accionamiento de rodillos en hornos para la industria cerámica, perfeccionado. Se ha concebido con la finalidad de proporcionar al mercado y al público en general un dispositivo de accionamiento de rodillos en hornos, mediante el cual resulta posible conseguir una transmisión simultánea de movimiento a los citados rodillos, bajo una simplificación sustancial de los sistemas mecánicos encargados de producir el citado movimiento.

5

10

En este sentido, el dispositivo de accionamiento de rodillos en hornos para la industria cerámica que se propone, viene caracterizado esencialmente por disponer, a lo largo de la parte exterior del horno, un husillo que se encuentra engranado con todos y cada uno de los piñones de los rodillos paralelos de transporte alojados en el interior del horno, a los que transmite simultáneamente movimiento de giro.

15

20

Para ayudar a la interpretación de la idea expuesta se ha confeccionado, a título simplemente explicativo, un juego de planos que representa la forma más idónea de realización del dispositivo de accionamiento de rodillos en hornos para la industria cerámica que constituye el objeto de la presente solicitud.

25

La figura única representada corresponde a una vista esquemática, en alzado lateral, de un dispositivo de accionamiento de rodillos en hornos, hecho según el invento. Como puede observarse, está constituido mediante un husillo -1-, dispuesto a lo largo de la parte exterior del horno

30

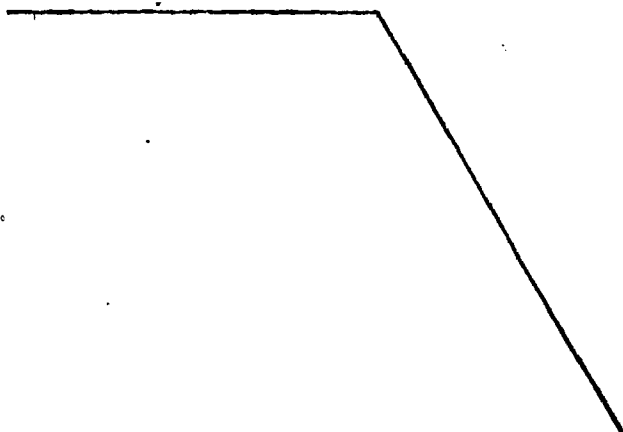
(no representado) el cual husillo...

1 nado con todos y cada uno de los piñones -2- de los rodi-
llos paralelos -3- de transporte, alojados en el interior
del horno. Consecuentemente, el giro otorgado al husillo
-1- se transmite simultáneamente a los rodillos paralelos
5 -3-, a través de los piñones -2- que comportan éstos últi-
mos.

No se considera necesario hacer más extensa esta
descripción para que cualquier persona perita en la materia
comprenda perfectamente cual es la idea que se desea paten-
10 tar, así como las ventajas que de su realización industrial
han de derivarse, si se tiene en cuenta, de una parte que
la disposición de un husillo a lo largo de la parte exte-
rior del horno para accionamiento de los rodillos de trans-
porte alojados en el interior del mismo, requiere un proce-
15 so elemental de fabricación y montaje que se resuelve bajo
costos asequibles de producción y, de otra, que dicha es-
tructura de transmisión simplifica sustancialmente el movi-
miento inducido de los rodillos de transporte suponiendo
una importante economía de energía y de mano de obra de man-
20 tenimiento, por lo que es evidente que el modelo solícita-
do aporta una utilidad y un beneficio o efecto nuevo a la
función a que se destina.

25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1 1.- DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO DE RODILLOS
EN HORNOS PARA LA INDUSTRIA CERAMICA, PERFECCIONADO, caracte-
terizado por disponer a lo largo de la parte exterior del
horno, un husillo que se encuentra engranado con todos y
5 cada uno de los piñones de los rodillos paralelos de trans-
porte alojados en el interior del horno, a los que trans-
mite simultáneamente movimiento de giro.

2.- Se reivindica por último como objeto
sobre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se so-
10 licita: DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO DE RODILLOS EN HORNOS
PARA LA INDUSTRIA CERAMICA, PERFECCIONADO.

Todo conforme queda descrito y reivindicado
en la presente memoria descriptiva que consta de seis
15 páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid 24 noviembre 1979

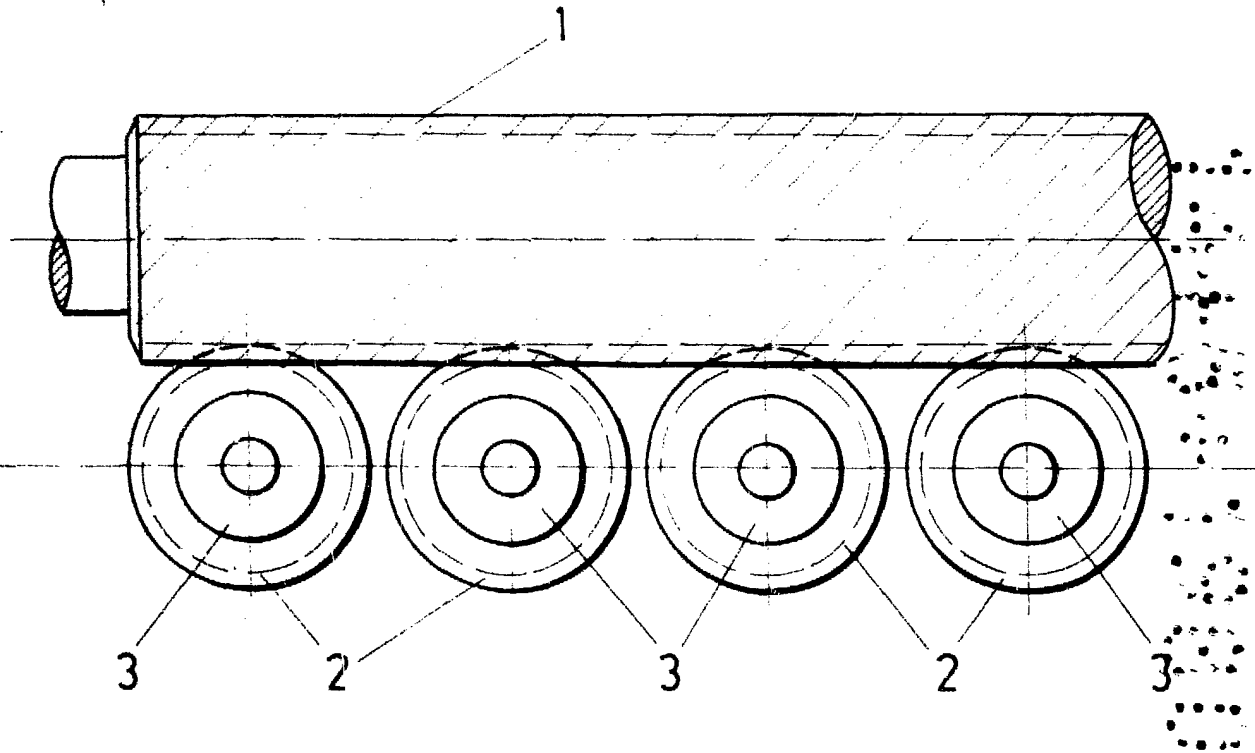
BERNARDO UNGRIA

P.P.

20 

25

30



ESCALA VARIABLE
Madrid, 24 noviembre 1.979
BERNARDO UNGRIA

P.P.
[Handwritten signature]